

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de selección de mínima cuantía.

La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Es facultad del alcalde asegurar la gestión administrativa del municipio de Quibdó, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

El municipio de Quibdó, a través de la Secretaria de Movilidad y Transporte, como autoridad de tránsito debe velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatoria, sancionatoria y deberán ser orientadas a la prevención, a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, además de prestar una movilidad segura, sana y fluida, donde se respete el derecho a la vida de los conductores y peatones.

En el nuevo **PLAN DE DESARROLLO QUIBDÓ POSIBLE, INCLUSIVA Y EQUITATIVA 2020 - 2023 en el programa Quibdó construyendo ciudad**, este programa tiene como alcance generar como mínimo las condiciones básicas para que Quibdó planifique y garantice el control del ordenamiento del territorio, la implementación de mega proyectos estratégicos, el mejoramiento y la recuperación integral de la zona centro del municipio, articular el ordenamiento del territorio acorde con las dinámicas sociales, económicas y culturales e implementar el plan integral de movilidad para el municipio de Quibdó y dentro de este programa encontramos la línea estratégica 3: **QUIBDÓ LO HACEMOS POSIBLE: ORDENADA, SEGURA, CON JUSTICIA, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA**, la cual contempla el **PROGRAMA: Quibdó construyendo ciudad**, cuyo objetivo principal, es "Mejorar la movilidad y accesibilidad del transporte y espacio público en la zona rural y urbana del municipio para crear una ciudad moderna y amable para la ciudadanía. Por otro lado, Con el fin de implementar proyectos estratégicos que permitan al municipio lograr una sostenibilidad desde el punto de vista urbano, social, económico, ambiental, fiscal y de gobernanza, el **SUBPROGRAMA Seguridad Vial** contribuye a la disminución de los índices de accidentabilidad vial de la ciudad, aportando a la transformación de factores de riesgos a través de la planeación, priorización y ejecución de proyectos que permiten generar una visión integral de largo plazo.

PROGRAMA 1. Quibdó construyendo ciudad.

Este programa tiene como alcance generar como mínimo las condiciones básicas para que Quibdó planifique y garantice el control del ordenamiento del territorio, la implementación de mega proyectos estratégicos, el mejoramiento y recuperación integral de la zona centro del municipio, articular el ordenamiento del territorio

acorde a las dinámicas sociales, económicas y culturales e implementar el plan integral de movilidad para el municipio de Quibdó. En su **SUBPROGRAMA** Seguridad Vial, abandera la implementación del plan integral de movilidad y todas las acciones que misionalmente deben implementarse en este sector, **Apuntándole a la meta**; Disminuir tiempos promedio de movilización de pasajeros en la ciudad y **como producto** se brindan las garantías para Realizar el plan local de seguridad vial.

Que la ley 769 del 2002 en el artículo 160, Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial.

El Decreto 575 del 15 de abril de 2020, Artículo 8. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 160 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. Que establece que, Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, adiciónese el parágrafo 2 del artículo 160 de la Ley 769 de 2002, así:

"Parágrafo 2. Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores y alcaldes otorgadas en el artículo 1 del Decreto 461 de 2020".

La Planeación de la seguridad vial en los territorios se plantea como la opción mas viable para reducir los índices de siniestralidad vial que vienen aquejando a Colombia. En el año 2019, de acuerdo con las cifras preliminares del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV) en las vías del país fallecieron 6.634 (p) personas (158 más que el año anterior) de los cuales 4.352 sucedieron en municipios y 2.282 en ciudades capitales. Así mismo se presentaron 34.485 lesionados en todo el país.

El Municipio de Quibdó, en materia de seguridad vial, ha presentado un comportamiento estable de fallecidos (15 en promedio) en los últimos 4 años, con un pico en el año 2018 (20 personas fallecidas). Para el caso de los lesionados, registrados en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), se ha presentado una disminución del 36% en el mismo periodo de tiempo (2016 – 2019) pasando de 73 lesionados a 47.

Con este panorama la Política Pública Territorial juega un papel definitivo en el mejoramiento de este fenómeno. Por tal razón, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 879 de 1998 los alcaldes son responsables del Desarrollo del territorio bajo su jurisdicción, incluyendo los relativos al señalamiento y localización de la infraestructura vial. En este sentido la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que los Alcaldes Municipales son autoridad de tránsito: por lo que, deben intervenir en la movilidad de personas y cosas dentro de su jurisdicción, velar por su seguridad y la de las cosas en vías públicas y privadas abiertas al público y realizar las actuaciones

de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Así mismo la ley 1503 de 2011 estableció que todos los Planes de desarrollo Territoriales deben incluir las líneas de la política pública a gestionar en cada entidad territorial.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional acogió la Seguridad Vial como política de Estado, por lo cual formuló y adoptó el “Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV) 2011-2021” (Resolución 2273 de 2014 del Ministerio de Transporte) el cual orienta medidas concertadas e integrales en todo el territorio nacional y prioriza la formulación e implementación de políticas y acciones a nivel regional, departamental y municipal, con el objetivo de reducir las víctimas fatales y no fatales.

Dentro de los pilares establecidos en este PNSV se da relevancia al de Gestión Institucional, el cual dentro de sus programas promueve la “Formulación y reforma de las políticas para la seguridad vial”, que se enfoca en revisar y promover que en los lineamientos y en la política penal, social y de tránsito, así como en los planes que se deriven en distintas escalas, se alinee la seguridad vial y de esta forma hacerla más relevante y coherente con las problemáticas regionales y territoriales, con el fin de garantizar el derecho a una movilidad segura. Para lograr lo anterior, se define como principal estrategia la formulación de los planes locales y departamentales de seguridad vial, exigiendo que su construcción se haga de manera participativa y en consenso con los principales actores viales, las entidades públicas y privadas y agentes intervinientes en la seguridad vial en las Entidades Territoriales.

Como complemento a lo anterior, La Resolución número 1888 del 16 de junio de 1994, delegó en los organismos de Tránsito y Transporte clase “A” del orden departamental, distrital y municipal la función de adquirir, elaborar, expedir y controlar especies venales.

La Secretaría de tránsito del municipio de Quibdó requiere el suministro periódico de especies venales para ser utilizadas en los tramites autorizados por el Ministerio de Transporte y regulados en el acuerdo 051 de 1993, ley 336 de 1996, la ley 769 de 2002 y resolución No 004775 de 2009, y no cuenta con la autorización del Ministerio para elaborar directamente las especies venales.

De acuerdo a las directrices del Ministerio del Transporte, en ningún caso se podrán realizar trámites sin contar con rangos de especies venales.

2. OBJETO A CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ACTUALIZACIÓN Y ELABORACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE TARIFA DE SERVICIO INDIVIDUAL DE TAXI SERVICIO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

2.1. Ficha técnica

Nº	DESCRIPCIÓN DE ENTREGABLE	CANT
----	---------------------------	------

<u>1</u>	Documento de diagnóstico, el cual contempla: 1) Identificar las especies venales con las cuales el municipio podrá ejecutar trámites ante el Ministerio de transporte. 2) Incluir la totalidad de la tipología de vehículos que circulan actualmente en el municipio que serán objeto de las especies venales definidas.	<u>1</u>
<u>2</u>	Informe ejecutivo: Presentación en POWER POINT como versión ejecutiva para difusión y socialización del MPTM.	<u>1</u>
<u>3</u>	Entrega del Proyecto de decreto: Borrador de decreto de las tarifas de servicio público individual y urbano del municipio de Quibdó	<u>1</u>
<u>4</u>	Realizar estudio técnico de actualización de tarifas por conceptos de servicio individual de Taxi y urbano	<u>1</u>
<u>5</u>	Entrega del estudio técnico de las tarifas de servicio público urbano e individual	<u>1</u>
<u>6</u>	Entrega de la Recopilación información relacionada con la operación actual de cada uno de los servicios de transporte público colectivo e individual, identificar las características del parque automotor, kms recorridos, gastos en combustibles entre otros, que componen el estudio.	<u>1</u>

3.1 Modalidad de selección de contratista

En razón a la cuantía, dicho proceso habrá de adelantarse a través de un proceso de selección de mínima cuantía, de acuerdo a lo normado en el decreto ley, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.2 Identificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrar se identifica como un contrato de consultoría, según las obligaciones establecidas en el presente estudio previo.

3.3. Criterio para seleccionar la oferta más favorable

El Municipio de Quibdó, ha establecido como factores de selección aquella que ofrezca el menor precio para la entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del decreto 1082 de 2015.

En caso de presentarse una oferta con valor artificialmente bajo el Municipio podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado, y se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del decreto 1082 de 2015.

3.4 Obligaciones Específicas del Contratista:

El proponente sea persona natural o jurídica debe cumplir con la entrega de los siguientes productos:

- Documento de diagnóstico.
- Informe de priorización y focalización
- Documento de Planeación.
- Proyecto de decreto para adopción

3.5. Obligaciones de la alcaldía municipal de Quibdó:

1. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.6. Supervisión: La vigilancia y supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Movilidad o la persona que esta designe, quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) M/TE, INCLUIDO** los impuestos a que haya lugar.

El valor del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio y/o de la entrega de los elementos requeridos.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los suministros efectivamente realizados

El valor del presente contrato se encuentra justificado en el estudio de mercado realizado en la zona, además de la experiencia de procesos realizados en contrataciones anteriores.

5. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato tendrá una duración de hasta 31 de diciembre del 2020, contados a partir de la suscripción de acta de inicio por las partes.

Lugar de ejecución: Municipio de Quibdó.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3413 del 15 de diciembre del 2020, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) M/TE, INCLUIDO**

FIRMADO EL ORIGINAL
BERLINTON FRANCISCO CUESTA SALAS
Secretario de Movilidad



